
RIESGO DE TRABAJO

Basándose en el Art. 34 párrafo 2, Art. 36, 39 y 40; que dice: “se considera Accidente de Trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en el que se presente, así como aquellos que ocurran en el trayecto de su domicilio al trabajo o Viceversa” y/o en Comisión, (Será calificado por Medicina e Higiene de la Delegación Estatal del ISSSTE).

Los Riesgos pueden producir: Incapacidad Temporal, Incapacidad Parcial Permanente e Incapacidad Total Permanente

LICENCIAS MEDICAS POR ACCIDENTE DE TRABAJO

Se tiene derecho a 52 semanas como máximo cuando el Riesgo de Trabajo es calificado como tal, se les recomienda que las actas de riesgo coincidan con fechas y hora marcadas y que las incapacidades sean continuas para que sean aprobados y no se corra el riesgo de que se descuenten las incapacidades en caso de que el Riesgo de Trabajo no proceda.

INCAPACIDAD TEMPORAL: (Se tramita vía Clínica)

La pérdida de facultades, aptitudes que imposibilitan, parcial o totalmente a una persona para desempeñarse en un trabajo por un tiempo (que no exceda de un año de Lic. Médicas), período durante el cual deberá valorarse trimestralmente y en caso de no mejorar solicitar Valoración de secuelas por Riesgo para el dictamen correspondiente.

REQUISITOS:

- ✓ Formatos: RT-01, RT-02, RT-03, (RT-02 es requisitado por el Médico que lo atiende en primera instancia)
- ✓ Acta de hechos o del Ministerio Público según el caso.
- ✓ Fotocopia certificada de Licencias Médicas. (Ya sea por el Director de la Escuela o la Clínica que las expide).
- ✓ Croquis del lugar de los hechos.
- ✓ Copia de Talón de cheque que comprenda la fecha que sucedió el accidente y copia del talón Actual.
- ✓ Constancia con descripción del puesto, copia de libreta de entradas y salidas, horario de labores Certificados. Nota Médica de urgencias certificadas.
- ✓ Certificación de sueldos.
- ✓ Oficio de comisión según el caso y constancia con descripción de Actividades de la Comisión.
- ✓ Elaboración de Acta Circunstanciada.

INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE

Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar, por Ejemplo, la pérdida de un ojo. Se tramita cuando queda secuela por el accidente ocasionado.

REQUISITOS:

- ✓ Solicitud de incapacidad parcial permanente por secuela de accidente de trabajo.
- ✓ Dictamen de Accidente de Trabajo.
- ✓ Talón de cheque.
- ✓ Copia del expediente del trámite de incapacidad temporal.

INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE (Sólo se da por Secuelas de Riesgo o Enfermedad Profesional).

Es la pérdida de las facultades o aptitudes de una persona, que la imposibilitan para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida. Al ser declarada una incapacidad total permanente, se concederá pensión igual al sueldo básico que venía disfrutando al ocurrir el riesgo, cualquiera que sea el tiempo que hubiere estado en funciones y la pensión respectiva, se concederá con carácter provisional, por un periodo de adaptación de dos años, Art. 40 (ART. 118 Nueva Ley) del ISSSTE.

REQUISITOS:

- ✓ Solicitud personal (2 tantos)
- ✓ Último talón de cheque (1 copia)
- ✓ Propuesta Delegación.
- ✓ Se revalora el caso médicamente y es enviado al Comité de Medicina Legal en la Ciudad de México, donde es dictaminado.
- ✓ Dictamen de riesgo de trabajo o enfermedad profesional.